

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, este Gobierno ha fijado como primero eje estratégico el denominado: Puebla, Estado de Derecho y Justicia, cuya visión es garantizar el estado de derecho mediante la constante y permanente actualización del marco jurídico que nos rige, así como con la estricta observancia y adecuada aplicación de la ley, mejorando la certidumbre jurídica y la convivencia social democrática, por lo cual la revisión y actualización de los ordenamientos que conforman el marco legal constituye una estrategia óptima para la consecución del objetivo.

Que el Plan de Desarrollo señala como su segundo eje, el Gobierno de Nueva Generación, dentro del cual se busca que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sean más competitivas tanto en el uso de herramientas como en el proceso de trabajo para así generar la calidad de los servicios que le corresponde otorgar, con en el caso los servicios que se prestan a través del Registro Público de la Propiedad.

Que como resultado del reconocimiento del importante rol que juega el Registro Público de la Propiedad en cuanto a la seguridad jurídica que se brinda a todos los actores involucrados en la propiedad de inmuebles y por ende al desarrollo político, económico y social, en la tarea de renovación del Estado se emprende un Programa Estatal de

Modernización específico para el Registro Público de la Propiedad, que responda de manera más oportuna a las necesidades de la población en materia de certeza jurídica.

Que actualmente la tarea registral se encuentra regulada por el capítulo Vigésimo Quinto del Libro Quinto del Código Civil del Estado, en los artículos que van del 2985 al 3019, que a pesar de prever los lineamientos más generales en la materia, ya no responde a las necesidades de modernización del Registro Público de la Propiedad, ni a su sistematización normativa.

Que toda vez que de acuerdo al Programa referido debe ser integral, lo que implica que la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Capítulo Vigésimo quinto del Libro Quinto de Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que se pone a su consideración y aprobación en su caso sea presentada en forma paralela a la iniciativa de Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, a efecto de que sea éste último el ordenamiento que regule la función registral.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracción VI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla: 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, someto ante ese H. Congreso la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE
DEROGA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO
QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA Y SUS
CORRESPONDIENTES ARTÍCULOS QUE
VAN DEL 2985 AL 3019.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el capítulo vigésimo quinto del libro quinto del Código Civil para el Estado Libre y Soberano De Puebla y sus correspondientes artículos que van del 2985 al 3019.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, entrando en vigor a partir del día uno de julio de dos mil nueve.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los 24 días de mes de febrero de dos mil nueve.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.